

Problemas y perspectivas de la democracia española

Consuelo Laiz Castro



I. Introducción

La democracia materializada en unos sistemas políticos, que tratan de compaginar la libertad y la igualdad en aras de respetar los derechos y libertades individuales —limitando así la acción del poder político y regulando la participación de los ciudadanos en las decisiones—, a la vez que expresan la voluntad de organizar un orden económico y social justo para la mayoría, es fruto del siglo XX y como señala Touraine (1994: 21), «una idea nueva».

En España, la democracia, resultado de la transición política (1975-1978), se inicia con la aprobación de la Constitución de 1978, por lo que aún tiene una corta historia, si bien, durante su vigencia se ha transformado profundamente la realidad política y social. En estos veinte años desde el final del franquismo, las instituciones propias del sistema democrático se han puesto en marcha, se han consolidado y han probado su estabilidad en la renovación de los gobernantes a través de sucesivas elecciones legislativas, autonómicas y locales. Igualmente, la sociedad se ha articulado en partidos políticos, grupos de presión y nuevos movimientos sociales. Además, la incorporación de España al sistema político de la Unión Europea culmina un objetivo largamente deseado por ciertos sectores de la sociedad.

Sin embargo existen algunos problemas. De una parte, problemas endógenos que tienen su origen en nuestro propio pasado, como la débil consistencia del Estado-nación, el problema de las nacionalidades, o la reducida participación política de los españoles y una cultura política pasiva, aunque democrática. De otra parte, problemas que, pudiendo tener también causas endógenas, se encardinan en los que afectan no sólo a la democracia española, sino también al resto de los sistemas políticos democráticos de nuestro entorno cultural y geográfico: crisis del Estado del bienestar, crisis de representación, problemas de gobierno originados en la difícil combinación de la legitimidad y la eficacia, debilitamiento de la influencia de los partidos políticos y también, modificaciones en la ciudadanía respecto a la conciencia de pertenencia a una colectividad política, consecuencia del avance del sistema político de la UE.

De todos estos problemas cabe destacar tres tipos. En primer lugar, el de las discordancias que afectan a los fines de nuestra democracia, la libertad y la igualdad, consideradas valores superiores del ordenamiento jurídico según el artículo 1.1 de la Constitución de 1978 y que dan contenido a la fórmula política de Estado de Derecho de una parte y de Estado social y democrático de la otra. Los dos grandes valores de la democracia son la libertad y la igualdad, pues como señala Manuel Aragón (1990: 99) «los valores, en sentido estricto, no pueden ser más que materiales (fines en sí mismos y no medios para otro fin); de ahí que de los cuatro valores superiores que la Constitución, en su artículo 1.º, proclama sean auténticos valores la libertad y la igualdad; la justicia, más que un valor, es una condición del Estado de Derecho, y el pluralismo es sólo una situación que se hace posible por la realización de aquellos dos valores». Dicha realización requiere un examen y unas técnicas de aplicación específicos según cada uno de ellos y precisa también dar respuesta al problema de cuáles deban ser las formas para alcanzar los distintos tipos o dimensiones de la igualdad aún inexistente. Interrogante que arroja gran complejidad a esta dualidad de fines de la democracia.

En este sentido, Sartori (1988: 432) afirma, que «con el conocimiento acumulado y con la experiencia pisamos un terreno firme en materia de libertad, pero no sucede lo mismo en cuestión de igualdad». Por otra parte, si bien la libertad y la igualdad son valores entendidos como «desiderata», también están garantizados en la Constitución española mediante principios instrumentales de derecho positivo, aunque de nuevo la igualdad plantea el problema de su exacto contenido. Ello hace necesario diferenciar la igualdad jurídica de la igualdad material; tener en cuenta que los derechos económicos y sociales, que dan contenido a la igualdad material, no tienen todos la misma eficacia jurídica y que, en algunos casos, ésta se reduce a la obligación de tenerlos presentes como criterios en la interpretación de las restantes normas constitucionales y de las leyes (STC 19/1982, de 5 de mayo), por razón de no ser alegables ante la Jurisdicción ordinaria más que de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen (art. 53.3). Igualmente, es necesario considerar un aspecto muchas veces olvidado: que las formas conformes a derecho y la intensidad de las

mismas por las que se opte para reducir las desigualdades existentes en una democracia, están siempre en función de los programas de las distintas opciones políticas y del grado de legitimidad que sean capaces de recibir de la población.

En segundo lugar, la cuestión referida a los problemas que afectan a la esencia del régimen, o más precisamente, el que afecta a una de las condiciones, o requisitos mínimos, que deben reunir los regímenes considerados democráticos, esto es, su capacidad de representación. Entendida ésta como el derecho de todos los ciudadanos por igual a participar en las elecciones y en el gobierno (Robert Dahl, 1989: 17-18). Dicha capacidad está claramente reflejada en la actual Constitución española, al reconocer tanto la participación directa de los ciudadanos como la representativa (art. 23), si bien la opción es por la democracia representativa al potenciar al Parlamento y a los partidos políticos —las instituciones de democracia directa consideradas son un complemento o un plus democrático de la participación—. Sin embargo, podemos observar, que la relación representativa se desvanece en las instituciones de representación, que la realidad política de la representación se distancia de su realidad jurídica y que la representación ha perdido sus originales características de representación ante el poder, para convertirse exclusivamente en representación-poder. A la par, la diversidad y pluralidad de intereses de la sociedad, así como sus distintas formas de canalización y de comunicación con el poder generan desajustes y deficiencias, al ser ajenas a los órganos de representación.

En tercer lugar, los problemas relacionados con la dinámica política, allí donde tiene lugar la acción de los actores políticos. De una parte, los partidos políticos se aíslan cada vez más de las demandas y preferencias de los sectores sociales que representan, de forma que a medida que aumentan su propia independencia y se constituyen como equipos de gobierno, posibles o reales, pierden representatividad. De otra parte, los principales grupos de presión, en especial los sindicatos y las organizaciones empresariales, han gozado de una interlocución privilegiada y directa con los ejecutivos, que ha contribuido al declive del Parlamento y al ascenso del corporativismo. La consecuencia, señala Gurutz Jáuregui (1994: 189), es que «se produce así un declive de la relevancia del Parlamento e incluso de los partidos políticos a la hora de formular

y desarrollar las políticas públicas». Respecto a la actuación de los nuevos movimientos sociales, formados a lo largo de estos veinte años, la característica principal es su lento crecimiento, además de plantear un interrogante respecto a su posible evolución, bien hacia la formación de nuevos partidos, distintos a los partidos tradicionales, bien hacia un nuevo corporativismo.

Por lo tanto, parece ser, que los principales actores políticos tienen ciertas dificultades para cumplir con sus funciones de representación, integración e intermediación entre el Estado y los ciudadanos. Ciudadanos, por otra parte, en quienes Maravall (1995: 290) observa una «amplia desafección política», expresada en particulares visiones de la política, los políticos, las instituciones y los partidos políticos. Los resultados del análisis de este autor son, que «En líneas generales, el desinterés de los ciudadanos respecto de la política fue grande; su desconfianza, extensa; su escepticismo y su apatía, muy amplios».

II. Dificultades en el funcionamiento de la democracia

i. Discordancias entre la libertad y la igualdad

El Estado social y democrático de Derecho, en el que se constituye España desde 1978, es un Estado distinto al Estado de Derecho producto del pensamiento liberal. Los cambios se refieren, sobre todo, a la intensidad y ampliación de su propio poder, el cual se ha estructurado asumiendo nuevas competencias y se ha tecnificado por medio de una extensa burocracia. Igualmente, han cambiado las relaciones entre el Estado y la sociedad: frente a la autonomía respectiva de cada una de estas esferas —defendida por el pensamiento liberal y expresada en el Estado de Derecho a través del reconocimiento y las garantías a los derechos individuales— y los límites impuestos a la actuación del Estado en el ámbito de las relaciones privadas, en la actualidad tenemos un Estado que establece múltiples canales de comunicación e interacción con la sociedad y que tiene como una de sus funciones: «promover las

condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.» (CE, art. 9.2). Así, este artículo conjuga la libertad con la igualdad y añade a las funciones del Estado como Estado de Derecho, aquellas que le corresponden como Estado social que es democrático.

La cuestión radica en que esto ha de llevarse a cabo sin actuaciones a costa de la libertad y sin abandonar tampoco una actuación positiva en contra de las desigualdades. Para Touraine (1994: 29) la pregunta a resolver es: ¿Cómo responder a dos exigencias que parecen opuestas: de un lado respetar cuanto sea posible las libertades personales; del otro, organizar una sociedad que sea tenida por justa por la mayoría?

La limitación jurídica del poder político es el objetivo quizás más definitorio del Estado de Derecho. Desde su origen, observa González Marrero (1995: 36-37), tanto el concepto de Estado de Derecho como su plasmación han ido modulándose y completándose, de forma que hoy se le atribuyen los siguientes rasgos: la separación de poderes —en mayor o menor grado—, la sujeción al derecho de esos mismos poderes y el reconocimiento y garantías de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Estos presupuestos fundamentales del Estado de Derecho están reconocidos ampliamente en la Constitución española, pero en lo que a este trabajo se refiere, interesa centrarnos en la libertad, valor con el que aquél más se corresponde, ya que «el Estado de Derecho es, ante todo, un Estado garante de la libertad individual» (Garrarena, 1984: 165). Dicha libertad está reconocida en el Capítulo 2.º, sección 1.ª del Título I de la CE con las máximas garantías, además de los derechos y libertades reconocidos en la sección 2.ª del mismo título. Igualmente, la esfera de los derechos y la libertad de los ciudadanos está protegida frente a los poderes públicos y frente a los demás ciudadanos por el precepto del sometimiento de unos y otros a la Constitución y al ordenamiento jurídico (CE, art. 9.1). Además, podemos decir, que la libertad está contemplada en la CE tanto como libertad negativa, limitando y protegiendo a los individuos frente al poder mediante derechos civiles individuales y libertades públicas, como en tanto que

libertad positiva. Ésta última se expresa mediante derechos políticos, que reconocen el derecho al sufragio y la participación en los asuntos públicos —directamente o por medio de representantes— (art. 23.1), el acceso a las funciones y cargos públicos (art. 23.2), la iniciativa legislativa popular (art. 87.3) y las distintas modalidades de referéndum: el consultivo del artículo 92, los constituyentes de los artículos 167.3 y 168.3 y el referéndum autonómico.

Es en el cruce y aceptación de estos dos tipos de libertad, la negativa que desconfía del poder y se protege del mismo mediante las reglas de procedimiento de la democracia, y la positiva que promueve la participación y la libertad de acción de los individuos y los grupos de interés, donde la libertad «de los modernos», en palabras de Constant, corre menos peligro. Pues pudiera ocurrir, que «absorbidos por el disfrute de nuestra independencia privada y por la búsqueda de nuestros intereses particulares, renunciemos con demasiada facilidad a nuestro derecho de participación en el poder político.» (Constant, 1819/1989: 282-283). Al final del siglo XX y tras las diversas experiencias autoritarias del mismo, también cabe referirse a los peligros de la libertad positiva, o «de los antiguos», que al consistir tan sólo en asegurar la participación en el poder político de los individuos en tanto que ciudadanos, defensores de libertades positivas específicas, puede llegar a despreciar los derechos de los individuos como sujetos diferenciados y con valores plurales.

En lo que se refiere al valor de la igualdad, ésta se reconoce en la Constitución española en tanto que igualdad jurídica y en tanto que igualdad material y tiene una correspondencia directa con la calificación de España como «Estado social». Como precepto jurídico-formal supone la igualdad de todos ante la ley y la prohibición expresa de cualquier norma discriminatoria (art. 14), cuestión que trasciende el concepto de igualdad formal. Como igualdad material supone que los poderes públicos habrán de procurar hacerla real y efectiva (art. 9.2). Para ello, dichos poderes habrán de promover políticas de redistribución de la renta y de pleno empleo (art. 40.1) y, en aras del interés general, el Estado podrá no sólo intervenir como regulador de la economía (arts. 130 y 131), sino que podrá también actuar como «empresario» de actividades económicas concretas (art. 128.2). Además, se reconocen una serie de derechos económicos,

sociales y culturales de protección a veces imprecisa y problemática; si de una parte vinculan a todos los poderes públicos, de la otra sólo podrán ser alegados ante los tribunales de acuerdo con las leyes que los desarrollen.

Todos estos aspectos de la igualdad material dan contenido a la calificación de Estado social, el cual «es aquel que otorga a los poderes públicos un papel activo en el ámbito económico, en cuanto que el Estado redistribuye rentas, gestiona actividades económicas, regula la actividad del mercado, pudiendo incluso llegar a planificar la economía y reconoce y más o menos garantiza derechos sociales. También abre el cauce a serias posibilidades de transformación socioeconómica, que hagan materialmente vigente el principio de igualdad.» (González Marrero, 1995: 45).

Pero no todas estas funciones del Estado social, como prestador de servicios, interventor económico y reformador social, que nuestra Constitución contempla, están siendo desarrolladas por igual, ni tampoco, las que se ejercitan, están teniendo una aceptación generalizada de los ciudadanos, bien por defecto o bien por exceso.

Los problemas principales que se plantean hoy, se refieren de una parte al Estado asistencial y de la otra, al Estado que interviene en la economía como «empresario». Las prestaciones y servicios que el Estado asistencial proporciona para asegurar ciertas condiciones básicas de la existencia humana, como la salud, la educación, la cultura, las comunicaciones o el medio ambiente, no están al alcance de los individuos y empiezan a depender «tanto más de esta disponibilidad sobre servicios comunes que de la posesión de medios propios.» (Garrorena, 1984: 84). Partiendo de una aceptación generalizada de este supuesto, la crítica se centra en considerar que el Estado recauda en exceso en relación con las demandas que satisface y además, que burocratiza la redistribución y en consecuencia atiende con escasez dichas demandas.

En cuanto a la intervención económica del Estado, ésta se realiza en un ambiente caracterizado por dos realidades consolidadas: el triunfo generalizado de la economía de mercado y su globalización. Ello protege la separación entre el ámbito de la política y el de la economía, aunque haya que tener en cuenta las grandes exigencias que el mercado mundial despliega sobre los gobiernos, principalmente, de los países más débiles. Pero en todo caso, la independen-

cia de la economía no es total y ella misma requiere cierta regulación del poder político y de las instituciones. Así, una primera cuestión sería ¿cuánta regulación? La respuesta debería partir de dos premisas básicas: el Estado social de Derecho y la economía de mercado. En consecuencia, es posible tanta regulación como permitan las leyes y el funcionamiento de la economía de mercado y siempre que tengan por finalidad la reducción de las desigualdades, lo que incluye un trato diferenciado para situaciones distintas.

En este último sentido, el Tribunal Constitucional ha dado un trato jurídico desigual a favor de los que realmente son desiguales, por ejemplo en el ámbito de las relaciones laborales con el fin de garantizar una igualdad real, lo que «exige un mínimo de desigualdad formal en beneficio del trabajador» (STC 3/1983, de 25 de enero y 14/1983, de 28 de febrero). En cuanto a la intensidad de la regulación, siempre estará en función de las distintas opciones políticas y de su legitimidad democrática.

Mayor problema encierra la intervención del Estado en la economía en el papel de «empresario», pues aquí se enfrentan el reconocimiento de la libertad de empresa con la limitación a su garantía, «de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación» (art. 38). Esta regulación presenta un «límite suficientemente difuso como para que no se sepa dónde se encuentra la frontera entre el respeto a dicha libertad y su condicionamiento por razones de interés general» (Garrorena, 1984: 92). Igualmente, el derecho a la propiedad privada (art. 33), limitado por «causa justificada de utilidad pública o interés social» (art. 33.3) origina la crítica de los defensores del capitalismo, pues desde este punto de vista, «todo el programa del Estado del bienestar y de la democracia económica, en concreto, se condensa en un afán de redistribución de la riqueza ajena» (Cotarelo, 1990: 22). Es decir, que cualquier relativización del derecho de propiedad es considerada por dichos defensores, como «una amenaza permanente de inseguridad (jurídica) y de arbitrariedad» (ibidem).

Por otra parte, la iniciativa pública en la actividad económica en relación con la posible socialización de recursos o servicios (art. 128.2) y el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción (art. 129.2) son disposiciones constitucionales, que han perdido gran parte de su potencial aplicación tras el hundi-

miento de los regímenes socialistas y la ausencia de alternativas al capitalismo. En esta situación, se ponen de manifiesto con más contundencia, las críticas al derroche, rigidez y carestía de la gestión pública de las empresas. Además, el Estado, como agente transformador de la sociedad, se cuestiona y se retorna a una mayor confianza en las transformaciones «desde» la sociedad, realizadas por los individuos y los grupos que la integran.

ii. Deficiencias en la representación política

España se organiza a nivel de régimen como un gobierno representativo y sus instituciones parlamentarias, elegidas por sufragio universal en elecciones libres, periódicas y competitivas, son la expresión concreta de la idea de la representación política. Es por tanto un sistema democrático y representativo, fundado sobre el principio de la soberanía popular (CE, art. 1.2) y el reconocimiento de que «Las Cortes Generales representan al pueblo español» (CE, art. 66).

Pero la realidad de la representación está afectada por algunos problemas, que no son exclusivamente españoles, que permiten hablar, si no de una crisis, sí al menos de unas transformaciones generalizadas de aquella, las cuales dañan la función de representación de los parlamentos. Dicha función, consistente en la expresión de las orientaciones y preferencias de los ciudadanos, en la formación y promoción de las opiniones de los mismos y en la información de las opiniones de las minorías, está siendo relegada a favor de las otras dos funciones parlamentarias, la legislativa y la de control sobre el gobierno. Aunque cabe señalar por otra parte, que estas últimas también reflejan el declive parlamentario: la primera al estar limitada por el incremento de las competencias del ejecutivo y la segunda al estar debilitada por el protagonismo de los partidos políticos, los cuales originan un estrecho vínculo entre gobierno y mayoría parlamentaria.

En cuanto a la representación política, ésta implica una relación representativa entre representantes y representados, que se caracteriza por la independencia de juicio y de acción de cada uno de ellos, pero también por el posible conflicto de pareceres entre unos y otros, ya que los representantes deben actuar teniendo en

cuenta los intereses de sus representados (electores). Por eso el representante, además de actuar según un mandato representativo y por tanto libre, tiene que actuar, como lo describe H. F. Pitkin (1985: 233), «de tal manera que no haya conflicto, o si éste surge, se hace precisa una explicación. No debe hallarse persistentemente en disparidad con los deseos de los representados sin tener buenas razones en términos de los intereses de sus representados, sin tener una buena explicación de por qué sus deseos no están de acuerdo con el interés de ellos».

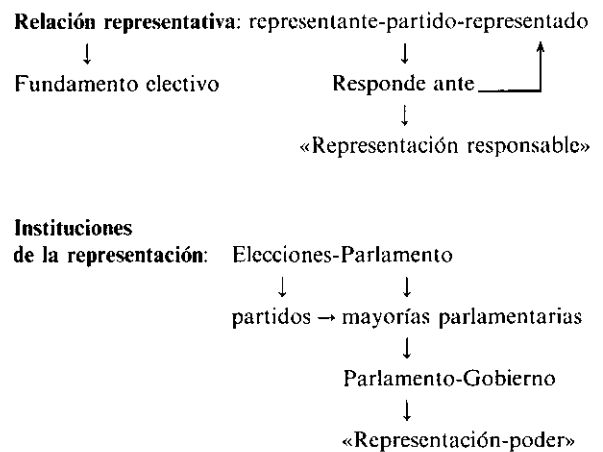
Este planteamiento suscita de inmediato una serie de objeciones, si se le contrasta con la realidad política de la representación. De una parte, el representante no mantiene una relación representativa con el representado, solicita su voto en ocasión de los procesos electorales como candidato de un partido, pero su acción transcurre ajena a las demandas de sus electores. De la otra, el protagonismo central de los partidos políticos, tanto en las elecciones como en los parlamentos, ha creado una relación representativa ahora compuesta por tres elementos: diputado-partido-elector. A este respecto, Garrorena (1990: 47) señala, que el partido ha dividido en dos la relación representativa: la relación partido-diputado y la relación partido-elector; la primera se caracteriza por una condición imperativa entre el partido y el diputado y en ella el elector no está presente, y la segunda, que sí incluye al elector, se caracteriza por la independencia y en ella reside la relación representativa. Así pues, se diluye la relación diputado-elector, los partidos ocupan el lugar del diputado y la relación partido-elector se restringe en gran medida al proceso electoral, donde se eligen programas de partidos, esto es, opciones de gobierno. El objetivo de elegir a nuestros representantes, para que actúen por nosotros ante el poder, en cierto sentido se desvanece frente a la función de estar por nosotros en el poder.

Por otra parte, la relación representativa descrita conecta con otro desajuste de la representación. Éste pone de manifiesto la contraposición entre la realidad política de la representación, que evidencia que el diputado está subordinado al partido, y la realidad jurídica que prohíbe el mandato imperativo (CE, art. 67.2) y consagra la representación del pueblo español. Como consecuencia se ha generado una realidad parlamentaria diferente a la previsión constitucional. Este problema ha sido ana-

lizado por Pedro de Vega (1985: 36-45) y tiene una fundamentación técnico-jurídica en la que no nos detendremos aquí. No obstante, conviene observar, que ha llevado a varios autores (Torres del Moral, 1988: 95, vol. 1; González Encinar, 1990: 75) a cuestionar o a reclamar la aplicación efectiva del mandato representativo. Aún más, está generando opiniones favorables al mandato imperativo en los electores, como fórmula de hacer llegar al poder preferencias y demandas, lo que rompería definitivamente con el principio de la representación nacional y el interés general.

Las cuestiones planteadas reflejan las dificultades que tiene nuestro actual sistema político representativo, para configurar una relación representativa entre diputado-partido-elector, que permita canalizar las demandas y preferencias de los ciudadanos. Si bien, sigue siendo funcional como método de legitimación y renovación de los gobernantes y su fundamento electivo garantiza una representación responsable ante los electores. El problema consiste en encontrar fórmulas para incorporar una cierta representación «ante el poder» a la «representación-poder» institucionalizada.

LA REPRESENTACION POLITICA ACTUAL



Una tercera cuestión, que ha contribuido al declive de las instituciones representativas, se refiere a las políticas de concertación social. Las negociaciones directas entre el gobierno y los grupos de interés, principalmente sindicatos y organizaciones de empresarios, han sido promovidas activamente por los poderes ejecutivos, con el fin de alcanzar acuerdos y reducir el conflicto económico-social, y han tenido una im-

portancia crucial en la consecución de un alto consenso. En este sentido, Tezanos (1995: 16) observa, como «Estas prácticas sociales se correspondieron con los modelos «socialdemócratas» y keynesianos, que dieron lugar al «Estado de Bienestar», y que permitieron establecer en Europa un espacio de consenso social durante las décadas posteriores a la II Guerra Mundial, hasta la crisis del petróleo de 1973».

En España, estos pactos globales se aplicaron desde el comienzo de la democracia y han persistido hasta la segunda mitad de los años ochenta con distinto éxito, lo que ha contribuido a construir una democracia consensuada en materia de políticas económicas y sociales. Sin embargo, la contrapartida ha sido que el Parlamento ha quedado excluido de las negociaciones, no pudiendo por tanto decidir sobre las políticas públicas que afectan a todos los españoles. Así, los acuerdos económicos y sociales alcanzados con la intervención gubernamental y que adquieren una categoría oficial, contribuyen a la paz social y a la reducción del conflicto, pero no por ello dejan de ser una práctica corporativa que puede dañar a terceros, los cuales no han podido participar en su elaboración, ni indirectamente por medio de representantes. En este sentido, conviene recordar con Arbós y Giner (1993: 60), que la democracia representativa lo es de toda la sociedad y no de las diversas organizaciones de intereses.

No cabe duda que cuando los gobiernos establecen contacto con los representantes de los principales grupos de presión, tanto sindicales como empresariales, el propósito que les guía es, precisamente, mediar entre las demandas y evitar el conflicto. Pero no es menos cierto, como destaca G. Jáuregui (1994: 189), que esa interlocución privilegiada provoca un creciente desplazamiento del protagonismo de las instituciones políticas clásicas, por otras nuevas formas de actuación basadas en criterios puramente funcionales, lo que debilita la relevancia del Parlamento y cuestiona los fundamentos de la democracia representativa.

La realidad de la representación política actual presenta una situación compuesta por diferentes circuitos representativos. Según M. Cotta (1988: 280-282), de una parte está el «circuito electores-representantes», previsto en la teoría democrática, mediado por los partidos y decidido por el cómputo de votos, y de la otra, el «circuito basado en la actividad de presiones de

grupos», organizados según líneas funcionales y decidido por el cálculo de los recursos. El problema principal que ello plantea es el siguiente: si el segundo circuito se acabará incorporando a la democracia representativa de base individualista, formando parte de las estructuras políticas de intermediación entre el Estado y los individuos en la vertiente «input» y subordinado al proceso elecciones-partidos-parlamentos o si emergerá un verdadero circuito funcional-corporativo, al menos parcialmente opcional al democrático-representativo, en el cual las organizaciones de intereses participen de forma directa en la actividad del gobierno. Dado que no cabe suponer una total sustitución de la representación individualista por la funcional y puesto que las dificultades del Parlamento para articular debidamente las demandas de los ciudadanos parece evidente, se trataría de establecer procedimientos, por los que ambos tipos de representación cohabitaran en un sistema democrático en términos de legitimidad y de eficacia. Subordinados a los valores superiores de nuestra Constitución y a la necesaria estabilidad y efectividad gubernamental.

iii. Articulación de la pluralidad de intereses

El tipo de participación política que más propicia nuestra Constitución, es la participación por vía representativa. Los partidos políticos gozan de plena constitucionalización y son considerados instrumentos que expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política (art. 6). Además, la Constitución regula los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales (art. 7), reconoce la libertad de sindicación —regulada por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto— y el derecho de huelga (art. 28) y reconoce igualmente los colegios profesionales (art. 36) y las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios (art. 52). Tales grupos son instrumentos de participación política, expresan la diversidad de intereses de la sociedad y se les reconoce su importancia en el proceso político y en la vitalidad de la democracia. Sin embargo no acaba de estar definido qué papel asigna el sistema a las organizaciones de intereses, a qué normas han de someter su

actividad y qué vinculaciones se establecen con los demás elementos del sistema político, ya que «conjugan elementos tan contradictorios como la labor de socialización y de representación, con la intranquilizante impresión de que el grupo intenta cortocircuitar a la mayoría, estableciéndose un abismo entre el interés general y el suyo propio.» (P. Román, 1995: 163).

Las sociedades democráticas avanzadas, como consecuencia de la modernización, de la diversificación y de la fragmentación social están generando una pluralidad cada vez mayor de intereses. Estos intereses no tienden a integrarse, sino que se organizan para su defensa y promoción dando origen a estructuras especializadas, que tienen como tarea primordial la valoración de las exigencias y las preferencias de sus miembros (G. Pasquino, 1988: 198).

A este fenómeno también ha contribuido la crisis de las ideologías y de los partidos políticos. En España, hasta el final de los años setenta, las ideologías y los partidos que las sustentaban, mediaban entre los grupos de interés y su actividad, canalizando la mayor parte de su influencia hacia los objetivos políticos que los partidos defendían. Con la crisis de las ideologías y su incidencia en los partidos, los grupos de interés han tendido a independizarse y a actuar libremente, no en función de las ideas de origen sino en función de los específicos intereses de sus miembros. En este sentido, es muy acertada la observación de Rubio LLorente (1990: 388) sobre el derrumbe de ciertos conceptos, gracias a los cuales «entre los intereses y la realidad era siempre posible una mediación ideológica». Porque ha desaparecido esta mediación, ahora se manifiestan con más claridad los diferentes intereses, no sólo los de los grupos sino también los de los partidos. Éstos siempre han representado intereses y no sólo de clase, pero podían integrarlos y articularlos dentro de una perspectiva general de tipo ideológico. Consecuencia de estos factores, los intereses se multiplican, no se agregan, y se organizan en estructuras mediadoras entre el individuo y los poderes públicos; con ello, articulan intereses de la población y contribuyen al pluralismo.

El problema surge cuando, además, las organizaciones de intereses con más recursos disponibles (no votos) no sólo presentan demandas, sino que son reconocidas y autorizadas a tomar parte en la planificación de ciertas políticas y en su ejecución. Entonces, no se mantienen en la

vertiente input del sistema político, formulando demandas o apoyos, sino que actúan directamente en la vertiente output, interviniendo en la toma de decisiones políticas. En este caso, la articulación y representación de intereses toma un carácter corporativo.

En nuestro sistema democrático, esta corporativización se ha manifestado a través de las políticas de concertación social de los gobiernos de UCD y del PSOE. Si bien, en relación con las políticas socialdemócratas, Maravall llama la atención sobre las dificultades habidas para desarrollar políticas neocorporativas en España. «El neocorporativismo había consistido en un modelo de estrategia que incorporaba a organizaciones de intereses (y más específicamente a los sindicatos) al proceso político, compartiendo con los gobiernos el diseño y la ejecución de las políticas económicas.» (Maravall, 1995: 217). En esta línea y con objeto de reforzar a los sindicatos, el autor citado señala cómo los gobiernos de Felipe González intentaron alcanzar compromisos con los sindicatos, pero «al consolidarse la democracia y recuperarse la economía a partir de 1985, la UGT consideró que no era ya necesaria la cooperación de los sindicatos con el gobierno.» (ibidem: 223).

Ciertamente, la situación actual muestra un mayor distanciamiento entre las organizaciones sindicales y el gobierno de una parte y las organizaciones de empresarios y el gobierno de la otra. Éstas últimas, tras haber presionado y obtenido algunas de las medidas solicitadas para la liberalización del mercado de trabajo, permanecen a la expectativa. Así, parece haber concluido una etapa en que las organizaciones sindicales y las empresariales participaron junto con el gobierno en el diseño de las políticas económicas y sociales. Etapa en la que los sindicatos, además de obtener importantes recursos del Estado y tener acceso privilegiado (en relación a otros grupos de presión) a los medios de comunicación de control estatal, han recibido de los poderes públicos un claro apoyo para su fortalecimiento organizativo. Si esta política ha favorecido al pluralismo democrático o no, se podrá comprobar en la agregación de intereses y transmisión de demandas, que sean capaces de articular en su previsible vuelta a la vertiente de los inputs del sistema político.

La aplicación de las políticas neocorporativas ha demostrado su capacidad para reducir el conflicto y hacer más consensuada la democra-

cia, como así ha ocurrido en España. En este sentido, Claus Offe (1988: 177) indica que frente a los canales tradicionales de la política democrática, que conducen a la sobreparticipación o a la sobrecarga de problemas, «La causa más importante del atractivo que ejerce la reordenación corporativista del proceso de adopción de las decisiones políticas se encuentra presumiblemente en su mayor capacidad para hacer frente al conflicto».

Pero, por otra parte, a pesar de las observaciones de Tezanos (1995: 19): «En suma, puede decirse que después del desmantelamiento de las políticas «corporatistas» se está peor que antes. La sociedad de hoy es una sociedad menos integrada, más regresiva socialmente y con más potencialidad conflictiva que en los años del «consenso socialdemócrata», porque el modelo actual es un modelo poco equilibrado en la representación de intereses.», el neocorporativismo parece bastante disfuncional con la representación democrática y con la conveniencia de construir una sociedad pluralista basada en la libertad del individuo y en su derecho a participar en el gobierno. Por las mismas razones, dado que la articulación de intereses en grupos de presión ordenan la sociedad y contribuyen a hacer competitiva la democracia, se hace necesaria la regulación de su actividad y la asignación de canales operativos y democráticos.

III. Posibles líneas de evolución

Hasta aquí, algunas de las cuestiones que han caracterizado a la todavía reciente democracia española. Respecto a algunas de ellas es posible aventurar hacia donde evolucionan, en función de los datos que ya nos aporta la realidad nacional y europea.

Los rasgos más generalizables que definen a la sociedad española —y también a aquellas otras de tipo occidental— son la democracia representativa y una aceptación plena del modelo económico capitalista, ya sea, en unos casos, por no haberlo cuestionado nunca o en otros, por necesidad, al confirmar la inexistencia de otra alternativa mejor. En consecuencia, el modelo económico impulsa al sistema político ha-

cia la economía de mercado y el sometimiento a sus leyes. A partir de estas premisas, en la actualidad nos encontramos con que las expectativas sobre el papel reformador y transformador del Estado, que contempla nuestra constitución, está condicionado por dicho modelo —de momento universal— y todo lo más que el Estado del bienestar puede propiciar, es una economía social de mercado y unas políticas reductoras de desigualdades. Políticas, que a su vez están sujetas a la normativa europea y a la internacionalización de la economía y ello supone, en ocasiones, la preeminencia de unos Estados sobre otros —los más débiles—.

En esta perspectiva, cabe suponer la **reducción de los ámbitos del poder político**. El Estado evoluciona hacia una limitación de su intervención en la vida económica, lo que ya se manifiesta en la privatización de empresas, tanto en las controladas hasta ahora directamente por él como en aquellas otras en las que tenía participación mayoritaria, a la vez que desarrolla leyes de protección a la libre competencia. Este desmantelamiento del Estado «empresario» responde a la demandada «racionalización» de su actividad y al alto coste e ineficacia de las prácticas de cierto «capitalismo de Estado».

El otro aspecto de la actuación estatal, que puede preverse y tiene consecuencias mucho más graves para los ciudadanos, es su papel como Estado social o asistencial. Aquí la tendencia es a la reducción de las prestaciones sociales, potenciando las acciones sustitutorias individuales —fondos de pensiones, seguros médicos privados, seguros de paro bancarios— como complementarias a las proporcionadas de momento por el Estado. Incluso, se vislumbra la tendencia a establecer criterios selectivos para la asignación de prestaciones estatales en función de las rentas personales.

Los programas de pensiones, los sistemas de sanidad pública, la enseñanza pública, universal y gratuita, las subvenciones a la cultura, las ayudas a la vivienda —la aportación presupuestaria de España a la vivienda para 1995, es de 11.200 millones de pesetas, una de las más altas de la UE (Business Week, 9-12-95)— y la política industrial de ayudas a las empresas públicas con pérdidas, como en los casos paradigmáticos de la minería, la siderurgia y el sector aéreo, serán objeto de recortes, limitaciones e incluso podrán ser suprimidos. Y todo ello, a pesar de que la

protección social de los españoles es mucho menor que la de los socios europeos. «España gasta 2.600 ecus por persona en prestaciones sociales, la mitad que Alemania, Francia, Luxemburgo, Holanda, Austria y Finlandia, que superan los 5.000 ecus per cápita, y muy lejos de paraísos como Suecia, más de 8.000 ecus.» (Expansión, 9-12-95). Pero semejante desigualdad y, podríamos decir, injusticia social no sirve como argumento al déficit público, cuyo límite máximo Maastrich ha fijado en un 3 % para 1997, y tampoco sirve frente a la deuda del Estado, cuyo criterio de convergencia se sitúa en el 60 % del PIB.

Quizás las soluciones vengan a partir de reflexiones como la del profesor de Economía, Richard Freeman, «Si se quiere mantener el Estado de bienestar, la mentalidad debe cambiar en Europa. La protección sanitaria, las subvenciones a la vivienda y las pensiones públicas deberían dejar margen para que bajaran más los salarios» (*El País*, 11-12-95: 64). Esta propuesta adquiere todo su sentido, si consideramos que uno de los fines de nuestra democracia es la igualdad y que las desigualdades más agudas son las que provienen del paro y de la marginación.

En todo caso, los poderes públicos se verán obligados a «racionalizar» su actuación en la gestión y distribución de recursos y también a reducir o evitar su intervención en la vida económica y social, perdiendo así algunos de los caracteres esenciales del Estado del bienestar del siglo xx.

En cuanto a la representación política institucionalizada en los Parlamentos de ámbito nacional y autonómico, ésta se caracteriza por una relación representativa muy débil y por cierta incapacidad para canalizar las demandas de los electores. En este sentido, la perspectiva más plausible es la aceptación definitiva del **Parlamento como órgano de legitimación y gestión del Estado**. Legitimación y renovación de los representantes-gobernantes obtenida por medio de las elecciones y acción de gobierno fundada en un actuar por nosotros en el poder político.

No hay razones para suponer, que en el futuro el distanciamiento entre el elector, el partido y su diputado pueda corregirse en profundidad. Los argumentos que en este sentido se ofrecen a favor de un determinado sistema electoral y las ventajas de las listas abiertas sobre las listas

cerradas, no parecen ser por sí mismos soluciones para mejorar la relación representativa, pues ésta ha alcanzado una relación numérica tan alta, que, como advierte Sartori (1992: 237-238), cabe preguntarse si, en una escala de cincuenta mil electores a un representante, tiene sentido todavía afirmar que cada uno está representado. Según este mismo autor, la respuesta dependerá del objetivo del gobierno representativo. En términos de mecanismo protector que limita y condiciona el poder de los gobernantes, la relación representativa mantiene su significado. Sería la «representación-poder» de la que hemos hablado. Pero a su vez, a medida que aumenta el número de materias en las que el representante toma decisiones, más difícil es huir de la sensación de que el representado se ha convertido en una cantidad infinitesimal.

Como punto de partida de la función de representación de los parlamentos, es necesario reconocer que en la actualidad, la relación representativa es muy débil y que los electores perciben cierta incapacidad del Parlamento para canalizar los inputs de sus demandas y preferencias. Igualmente, se entiende que en una democracia pluralista los intereses y demandas se acuerdan y se amoldan dentro de las políticas públicas, con la mediación de los partidos políticos y la selección y control parlamentario. A partir de aquí pueden ser previsibles algunas rectificaciones, que mejoren el contenido de la relación de representación. La relación partido-diputado, la limitación de la disciplina de partido a situaciones críticas, dejando libertad de voto al diputado en su actuación cotidiana y propiciando el voto secreto, son cuestiones que los partidos pueden estar dispuestos a propiciar, en aras de mejorar su imagen y reducir la desafección de los ciudadanos hacia ellos. Sobre todo, a la vista de su crisis y de la pérdida del monopolio de la representación por la aparición de nuevas organizaciones y nuevos canales de representación de intereses.

Por otra parte, el reforzamiento de la autofinanciación de los partidos puede reportar grandes ventajas a la relación representativa, en la medida en que propicia una mayor independencia del diputado respecto a la burocracia partidista y un mayor interés del mismo a participar en las instituciones representativas. Como Pilar del Castillo (1990: 92) advierte, las normas que regulan la financiación pública de los partidos

favorecen el poder de las burocracias nacionales de los mismos y las dota de un extraordinario poder de control político y administrativo sobre el conjunto de la organización, limitando el grado de democracia interna. Y esto a su vez, promueve un tipo de parlamentario, cuyo perfil se caracteriza por cierta abulia, subordinación y encadenamiento a la cúpula dirigente del partido, de la que depende para su carrera política. Así, las distintas propuestas de rectificación elaboradas por algunos autores vienen a convenir, en que, siendo los partidos el centro del Parlamento, «no se necesita reforzar ya más la posición de los partidos, sino la de los representados y representantes «frente» a los partidos.» (J. J. González Encinar, 1990: 79).

Restaría, tratar de responder a la pregunta de ¿dónde se realizará la discusión sobre los asuntos públicos? que al día de hoy ya ha rebasado los límites del Parlamento. Nuestras instituciones representativas están cada vez más centradas en gobernar sobre los ciudadanos, aunque sea actuando por ellos. Paralelamente, el «debate» de lo público se ha ido desplazando desde el espacio delimitado y definido de las instituciones parlamentarias hacia la opinión pública, proceso en el que los medios de comunicación adquieren una importancia de primer orden, mientras que las instituciones políticas se limitan a oficializar las conclusiones de aquella. Así, la opinión pública se situaría en el centro de la escena política, compartiendo o relevando a los partidos en su función de comunicación con el poder.

En relación con ello, Alain Minc (1995: 93-95) analiza el fenómeno de la opinión pública en Francia y considera que la democracia representativa ha sufrido una nueva metamorfosis en la «democracia de la opinión pública». Según este autor, el afán de dicha opinión por exigir transparencia a todos los miembros de la élite —políticos, empresarios, periodistas— puede ser un progreso para nuestras sociedades, siempre que se mantenga el juego democrático, sus reglas e instituciones. Pero a su vez es problemático cuando las instituciones son débiles, porque la democracia de la opinión pública es intrínsecamente inestable. En la medida en que este problema también afecta a España, cabe plantearse, que frente al funcionamiento informal de la opinión pública, puede ser conveniente que la democracia disponga de nuevos instrumentos institucionales para apoyarse en ella y

permitir la mutua comunicación entre élites y opinión.

Por último, en cuanto a la dinámica del sistema, de una parte los partidos políticos han perdido el monopolio que ostentaban como órganos de expresión del pluralismo político y de la otra, es posible detectar una ordenación de la sociedad en la que se compaginan cierto **corporativismo con nuevas formas de participación política**.

La cuestión más previsible en los próximos años es la pérdida del protagonismo «político» de las organizaciones sindicales. Una vez agotadas, por el momento, las políticas «neocorporativas» y el modelo de concertación social como estrategia gubernamental, dirigida a reducir el conflicto y a propiciar la integración de los intereses de los grupos más débiles (los sindicatos), éstos habrán de retomar el papel de estructuras de intermediación de demandas entre los individuos y los poderes públicos. En la medida en que esto ocurra, cabe pensar en un debilitamiento de los sindicatos y también puede aumentar la conflictividad social si no se encuentran modos de intercomunicación entre los poderes públicos y los intereses, en términos de igualdad de acceso. Aún así, siempre restaría el problema de la desigualdad entre los distintos grupos de presión, en cuanto al peso específico de cada uno de ellos: los recursos de las organizaciones de empresarios para presionar y acceder a la comunicación con el poder, generalmente son siempre mayores a los de las organizaciones sindicales. Y lo mismo puede ocurrir entre las organizaciones de consumidores y un determinado sector productor de bienes o servicios. Como consecuencia de todo lo anterior se manifiesta la necesidad de regular y someter a control democrático la actividad de dichos grupos.

En cuanto a los partidos, no es posible concebir la democracia sin su intervención, además de ser uno de los actores políticos más idóneos para interpretar y articular los intereses de los ciudadanos, ya que están sometidos al control democrático, tanto interno de su organización como externo por medio de los mecanismos electorales. No obstante es de prever, que la contribución de los partidos al pluralismo se haga en un régimen compartido con otros nuevos actores. Tanto los partidos políticos como los grupos de interés, que aún están poco desarrollados en España excepto los referidos al con-

flicto económico-social, son formas clásicas de participación política.

Otra forma de participación política se añade a las anteriores. Los nuevos movimientos sociales, que lentamente se desarrollan en España, son otra forma de participación también influyente en las decisiones y en la actuación de los poderes públicos. Su origen arranca de las actividades que realizaron algunos partidos de la izquierda radical en relación con la juventud, la mujer o los movimientos por la paz, durante el final del franquismo y sobre todo durante la transición. A partir de 1981, con la quiebra de dichos partidos o, en casos concretos, su readaptación al sistema democrático, algunos de aquellos grupos, líderes y militantes reorientan su interés político hacia las actividades sociales y pasan a organizar y a impulsar dichos movimientos (C. Laiz, 1995: 298-299).

Generalmente, los nuevos movimientos sociales actúan fuera del sistema institucional, dan preferencia a los medios de participación no convencionales y secundan las formas de democracia directa frente a la democracia representativa. Pero lo más relevante para nuestro trabajo es advertir de su propio desarrollo, pues éste da cuenta no sólo de la existencia de un régimen democrático, sino de la formación de una sociedad democrática. Touraine (1994: 130-131) observa, que «Sólo en las sociedades democráticas se forman movimientos sociales, porque la libre elección política obliga a cada actor social a buscar el bien común al mismo tiempo que la defensa de intereses particulares». Ello supone que la acción colectiva que despliegan, no está en ruptura con el sistema político democrático, sino que reconociendo unos valores generales de la sociedad, critican aspectos de la misma en torno a los cuales organizan y desarrollan ciertos conflictos.

La cuestión estriba en si los nuevos movimientos sociales van a mantenerse como tales, creando opinión pública e influyendo ideológicamente en los partidos políticos clásicos —los cuales incorporan en sus programas algunas de las denuncias y demandas de los nuevos movimientos, a la vez que la relación entre ellos es de mutua desconfianza— o si organizarán «partidos de movimientos» (G. Jáuregui, 1994: 163). Hasta ahora la experiencia muestra, que cuando un movimiento ha alcanzado cierto desarrollo, tiende a transformarse en un partido político.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN, Manuel (1990): *Constitución y democracia*, Madrid, Tecnos.
- ARBOS, Xavier y GINER, Salvador (1993): *La gobernabilidad. Ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial*, Madrid, Siglo XXI.
- CASTILLO, Pilar del (1990): «La financiación pública de los partidos políticos y su impacto en las instituciones representativas», en GARRORENA, A., *El Parlamento y sus transformaciones actuales*, Madrid, Tecnos, pp. 80-92.
- CONSTANT, Benjamín (1819/1989): «De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos», en CONSTANT B., *Escritos políticos*, Madrid, CEC, pp. 257-285.
- COTARELO, Ramón (1990): «La Democracia económica en la teoría de la democracia», *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*, núm. 7, marzo, pp. 18-27.
- COTTA, Maurizio (1988): «Parlamentos y Representación» en PASQUINO G. (comp.), *Manual de Ciencia Política*, Madrid, Alianza Editorial.
- DAHL, Robert A. (1989): *La poliarquía. Participación y oposición*, Madrid, Tecnos.
- GARRORENA MORALES, Ángel (1984): *El Estado español como Estado social y democrático de derecho*, Madrid, Tecnos.
- (1990): «Apuntes para una revisión crítica de la teoría de la representación», en GARRORENA A. (ed.), *El Parlamento y sus transformaciones actuales*, Madrid, Tecnos, pp. 27-63.
- GONZÁLEZ ENCINAR, Juan (1990), «Representación y partidos políticos», en GARRORENA A., *El Parlamento y sus transformaciones actuales*, Madrid, Tecnos, pp. 75-92.
- GONZÁLEZ MARRERO, Secundino (1995): «La Constitución española de 1978», en ROMAN, Paloma (coord.), *Sistema Político español*, Madrid, McGraw-Hill, pp. 31-51.
- JÁUREGUI, Gurutz (1994): *La democracia en la encrucijada*, Barcelona, Anagrama.
- LAIZ, Consuelo (1995): *La lucha final. Los partidos de la izquierda radical durante la transición española*, Madrid, Los Libros de la Catarata.
- MARAVALL, José María (1995): *Los resultados de la democracia. Un estudio del sur y el este de Europa*, Madrid. Alianza Editorial.
- MINC, Alain (1995): *La borrachera democrática. El nuevo poder de la opinión pública*, Madrid, Temas de Hoy.
- OFFE, Claus (1988), «La atribución de un estatus público a los grupos de interés: observaciones sobre el caso de Alemania Occidental», en BERGER, Suzanne (comp.), *La organización de los grupos de interés en Europa Occidental. El pluralismo, el corporativismo y la transformación de la política*, Madrid, Ministerio de Trabajo y seguridad social, pp. 155-197.
- PASQUINO, Gianfranco (1988): «Participación política, grupos y movimientos», en PASQUINO, G.(comp.), *Manual de ciencia política*, Madrid, Alianza Editorial.
- PITKIN, Hanna F. (1985): *El concepto de representación*, Madrid, CEC.
- ROMÁN MARUGAN, Paloma (1995): «Los partidos políticos y los grupos de presión», en COTARELO R. (coord.), *Teoría política*, Madrid, MAP, pp. 139-168, vol. 2.

RUBIO LLORENTE, Francisco (1990), «El futuro de la institución parlamentaria», en GARRORENA, A., *El Parlamento y sus transformaciones actuales*, Madrid, Tecnos, pp. 384-389.

SARTORI, Giovanni (1988): *Teoría de la democracia. 2. Los problemas clásicos*, Madrid, Alianza Editorial.

— (1992): *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza Editorial.

TEZANOS, José Félix (1995): «Populismo, corporatismo y neo-bonapartismo», *Sistema*, núm. 129, noviembre, pp. 11-24.

TOURAINÉ, Alain (1994): *¿Qué es la democracia?*, Madrid, Temas de Hoy.

VÉGA, Pedro de (1985): «Significado constitucional de la representación política», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 44 (NE), marzo-abril, pp. 25-45.

LIBROS RECIBIDOS:

- ALEJABEITIA TALAVERA, C.: *Las pulsaciones sociales de la variable sexo en la elección de las carreras: pioneras y marginados*, Madrid, Centro de Publicaciones MEC-CIDE, 1995.
- ARIAS, B.; VERDUGO, M. A., y RUBIO, V.: *Evaluación de la actividad modelo local de Valladolid (Programa Helios)*, Madrid, Centro de Publicaciones MEC-CIDE, 1995.
- CIDE: *Catálogo de investigaciones educativas 1993-1994*, Madrid, Centro de Publicaciones MEC-CIDE, 1995.
- CIDE: *Doce años de investigación educativa: catálogo 1983-1994*, Madrid, Centro de Publicaciones MEC-CIDE, 1995.
- FERRER RIPOLLES, M. P.; SÁNCHEZ VILLENA, I.: *Toma de decisión vocacional no sesgada por razón de género*, Madrid, Centro de Publicaciones MEC-CIDE, 1995.
- GÓMEZ, J. C. et al.: *Los inicios de la comunicación: estudio comparado de niños y primates no humanos e implicaciones para el autismo*, Madrid, Centro de Publicaciones MEC-CIDE, 1995.
- PÉREZ RUBIO, J. A.: *Yunteros, braceros y colonos. La política agraria de Extremadura (1940-1975)*, Madrid, Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, 1995.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, J. J.: *Manual de análisis de datos*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1995.